

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo indicando que la empresa postal y la apoderada del Banco, allegaron certificado entrega de citación para notificación personal. Sírvase resolver.

San José – Caldas, 13 de diciembre de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00107
Auto Sust. No. 844

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor JULIO CÉSAR OCAMPO FLÓREZ, se ordena agregar para que allí obre, la constancia enviada por la empresa postal, en la que se indica que la notificación de la citación para notificación personal del demandado, fue entregada.

Ahora bien, analizada la actuación desplegada por la apoderada de la parte demandante, así como el contenido de la citación para notificación personal, se tiene en primera medida que la dirección para notificaciones del demandado, es por fuera de este municipio (Manzana 2 Casa 3 Margaritas, Villa Santana, Pereira).

Al efecto el artículo 291 del Código General del Proceso, en su numeral 3 indica que:

“Art. 291. Práctica de la notificación personal.

(...)

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y su fuera en el exterior el término será de treinta (30) días***

(...)” Negrita por el despacho.

En razón de lo anterior, el contenido de la citación enviada no está conforme con lo establecido en la ley procesal vigente, pues es claro que cuando la misma debe ser enviada a una dirección diferente al municipio de sede del Juzgado, se debe indicar a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para presentarse al Juzgado a efecto de realizar la notificación personal del respectivo proceso y en la citación, se le indicó de manera genérica que debe comparecer en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, la parte demandante deberá realizar nuevamente el envío de la citación para la notificación personal haciendo las correcciones del caso y ajustando la misma a las reglas procesales ya indicadas.

Ahora bien, advertido que a la fecha ya se encuentran materializadas las medidas cautelares deprecadas y decretadas dentro del presente trámite y que además existen pendientes “actuaciones promovidas a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación** del demandado y así proceder con el trámite normal del proceso. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de **realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado** a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

Juez

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc3836c384b47cb133044103c2fd2c1570cba93d0aa3feb0b87c23266ba846e**

Documento generado en 14/12/2021 10:30:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>